

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 234

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: SHENRON JAMIR PARRADO TORRES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00893-00
ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

A través de auto del 7 de julio de 2021¹, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia para que en el término de los diez (10) días siguientes a su notificación, la parte actora *(i)* allegara poder para la representación judicial de Chaira Jissel Parrado Flórez, constituido por uno de sus padres, en calidad de representantes legales de la menor; *(ii)* subsanara los poderes otorgados por los demandantes, bien fuera acreditando la presentación personal de los mismos o aportando los mensajes de datos a través de los cuales se hubiesen conferido, además de precisar quién fungiría como apoderado principal; *(iii)* acreditara haber enviado copia íntegra de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, incluyendo el documento denominado “Anexo 2”; y *(iv)* adecuara la estimación razonada de la cuantía, precisando cuáles de los valores reclamados por las distintas tipologías de perjuicio son consolidados y cuáles corresponden a futuros, a efectos de determinar la competencia.

En memorial recibido el 23 de julio de 2021², se procedió a subsanar la demanda, *(i)* allegando los poderes conferidos por los demandantes en la forma prevista por el artículo 74 del C.G.P.³, *(ii)* constituyéndose poder especial para la representación judicial de la menor Chaira Jissel Parrado Flórez, por parte de su señor padre⁴, *(iii)* y acreditando haber enviado copia íntegra de la demanda y sus anexos a la entidad demandada⁵.

¹ Actuación “Auto Inadmite / Auto No Avoca 7/07/2021 7/07/2021 4:17:51 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA.

² Actuación “Agregar Memorial 23/07/2021 23/07/2021 5:22:22 P. M.”, *ibídem*.

³ Páginas 14 a 25, *ibídem*.

⁴ Página 20, *ibídem*.

⁵ Páginas 26 y 27, *ibídem*.

Pese a que la parte actora nada precisó sobre la estimación de los perjuicios consolidados y futuros reclamados, observa el despacho que, en todo caso, de la estimación razonada de la cuantía presentada inicialmente⁶, la pretensión mayor – excluyendo aquella relacionada con los perjuicios morales, de conformidad con el artículo 157 del C.P.A.C.A. – es la correspondiente a \$614.462.100 por concepto de alteración a las condiciones de existencia⁷, valor que supera la cuantía de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes⁸, exigida por el numeral 5 del artículo 152 del C.P.A.C.A., para que los asuntos de reparación directa sean conocidos por los Tribunales Administrativos en primera instancia.

Finalmente, se advierte que si bien con la subsanación se allegó poder conferido por el señor José Omar Aristizábal González⁹, lo cierto es que no se observa que funja en como demandante en el líbello inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por los señores Shenron Jamir Parrado Torres, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Chaira Jissel Parrado Flórez, Yaqueline Torres Aristizabal, May Jacson Ardila Torres, Aristóbulo Torres Restrepo y Jannaric Esmeralda Parrado Torres, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Ministro de Defensa Nacional, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 8 del artículo 162 del mismo estatuto procesal, así como de los artículos 8, inciso segundo, y 6, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REMITIR a través de correo electrónico, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia digital de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante, conforme lo establecen los artículos 171, numeral 1, y 201 del C.P.A.C.A.

⁶ Páginas 5 y 6, documento de demanda, cargado en la actuación “Oficina De Apoyo Agrega Anexos 26/01/2021 26/01/2021 10:06:55 A. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

⁷ Anteriormente denominada daño a la vida de relación.

⁸ Equivalente a \$438.901.000, si se tiene en cuenta que para el año en que se presentó la demanda, el salario mínimo mensual era de \$877.802.

⁹ Páginas 16 a 17, actuación “Agregar Memorial 23/07/2021 23/07/2021 5:22:22 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar el depósito de dinero por concepto de gastos procesales, en esta etapa del proceso, teniendo en cuenta que en virtud de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, las notificaciones y actuaciones procesales pueden surtirse a través de canales electrónicos; advirtiéndose que, de resultar necesario, se procederá a su fijación en el momento procesal pertinente.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje contentivo de la notificación personal.

SÉPTIMO: ORDENAR a la entidad demandada que junto con la contestación de la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, conforme al artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A., y en especial, el expediente administrativo de incorporación del señor Shenron Jamir Parrado Torres.

OCTAVO: INSTAR a la demandada para que el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue por medios electrónicos, en un único archivo en PDF, de ser posible, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el inciso segundo del artículo 109 del C.G.P.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: INFORMAR que el expediente electrónico puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccaa685a51780cb2648ec6c070c253df2612868c8fb819d8371fa565f8ed8a1

Documento generado en 18/08/2021 03:42:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>